



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
PRESENTE.**

1

El suscrito, Dip. Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL ELECTORAL.** Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL ELECTORAL.

II. Planteamiento del problema.

La presente iniciativa busca incorporar el Juicio en Línea en materia electoral como un mecanismo alternativo de acceso a la justicia de quienes ven vulnerados sus derechos político electorales, ya sea ciudadanos, candidatos, partidos políticos, militantes, etc, en el marco de un Sistema de Justicia Digital.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Es un hecho notorio, que la impartición de justicia es uno de los procesos que se han modificado a raíz de la crisis sanitaria originada por la pandemia del virus COVID-19 ya que se vio interrumpido la impartición de justicia de forma abrupta; por lo que, al ser considerada una actividad esencial para el funcionamiento de las democracias, conlleva la transgresión de otros derechos fundamentales.

2

A nivel federal, el Consejo de la Judicatura en respuesta al virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aprobó el acuerdo 4/2020 que asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una actividad esencial y, consecuentemente, mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, bajo un esquema estricto de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales.

Con posterioridad, el acuerdo fue ajustado en tres sentidos:

- ampliar la descripción del concepto de casos urgentes;
- establecer medidas de apoyo a los órganos de guardia; y
- aumentar el número de órganos de guardia y reemplazar a la mayoría.

En lo que respecta a los Centros de Justicia Penal Federal, el Consejo de la Judicatura implementó el uso de videoconferencias para efectuar diligencias jurisdiccionales en tiempo real y para el desahogo de las audiencias de carácter urgente.

Posteriormente, mediante el acuerdo 8/2020, se activó el funcionamiento urgente de "las tecnologías informáticas y el uso del teletrabajo" para enfrentar la crisis. Para ello, se estableció la atención exclusiva de los asuntos urgentes, conforme a un catálogo específico. Además, se ordenó la resolución de asuntos tramitados físicamente que estuvieran en estado de dictar resolución final o sentencia, se levantó la suspensión de plazos y se ordenó la reanudación del trámite y resolución de los asuntos tramitados mediante "juicio en línea".



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Para aprovechar dicha herramienta, se ordenó exhortar a las partes para acceder a las herramientas tecnológicas mediante el esquema de "juicio en línea", en caso de que un asunto calificado como urgente fuera promovido físicamente.

3

Se habilitó el uso de videoconferencias para llevar a cabo las sesiones ordinarias de los Tribunales Colegiados de Circuito, disponiendo que la Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, implementarán las acciones para garantizar que todos los órganos jurisdiccionales cuenten con las herramientas tecnológicas para el trabajo remoto y el trámite del juicio en línea.

Finalmente, el seis de mayo de dos mil veinte el Consejo de la Judicatura emitió el comunicado 16/2020 a efecto de informar sobre la nueva versión del Portal de Servicios en Línea, con el objetivo de fomentar y fortalecer el "juicio en línea".

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó medidas como la suspensión de actividades jurisdiccionales salvo para las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite suspensión.

Se emitió el acuerdo 4/2020 para permitir que el pleno sesione a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Recientemente, el Pleno emitió el acuerdo 8/2020 por el que se regula, primero, la integración de los expedientes impresos y electrónicos; y, segundo, habilita el sistema electrónico para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificación. Ambos puntos para las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

El acuerdo señalado establece las bases del uso de las tecnologías de la información a partir del uso de herramientas tecnológicas y jurídicas ya existentes como la FIREL, el expediente electrónico y el Módulo de Intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte, e incorpora nuevas herramientas como el Sistema Electrónico de la SCJN.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



El Sistema habilitado permite realizar todos los actos jurídicos requeridos para las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, pues, durante la emergencia sanitaria dichos medios de control constitucional sólo podrán presentarse a través de medios electrónicos y los expedientes podrán integrarse en físico concluida la crisis sanitaria.

4

Por último, a través del acuerdo 9/2020, se amplió el uso del Sistema Electrónico para el trámite de todos los demás recursos competencia de la Suprema Corte y que no se relacionen con controversias o acciones de inconstitucionalidad, con la finalidad de evitar el traslado entre los diferentes órganos jurisdiccionales de los expedientes impresos.

En ese sentido, el acuerdo de la Corte propone actualizar la regulación de: los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo y las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal. Asimismo, se dispone que a partir del primero de junio y mientras se mantenga la suspensión de plazos con motivo de la contingencia sanitaria únicamente se podrán promover asuntos competencia de la Suprema Corte a través del Sistema en Línea.

De lo anterior, podemos advertir que tanto la Suprema Corte como el Consejo de la Judicatura han buscado garantizar la continuidad en el acceso a la justicia, mediante el aprovechamiento y la ampliación de los recursos tecnológicos con los que ya contaban, pero con el objetivo primordial de hacer frente al contexto actual y previendo revertir algunas de las medidas en cuanto termine la contingencia, para regresar a la tramitación tradicional.

En el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó *Lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador*. Así como el Acuerdo General número 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por su parte, el propio Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitió los *“Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de Medios de Impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y/o Promociones en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México”* los cuales tienen por objeto instrumentar las reglas a observar para la recepción y trámite electrónicos de los medios de impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y/o promociones, a efecto de que la ciudadanía y las personas servidoras públicas tengan pleno conocimiento de su uso, privilegiando con ello los principios jurídicos de publicidad, certeza y seguridad jurídica, y garantizando el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la salud.

Sin embargo, dicho ordenamiento establece en su transitorio Primero que tales Lineamientos dejarán de tener efectos hasta que el Pleno lo determine y atendiendo a las medidas sanitarias que emitan las autoridades de salud federales y locales.

Lo anterior, hace necesario que en el Congreso de la Ciudad de México dotemos de las herramientas legales para que el Juicio en Línea sea una herramienta permanente para el acceso efectivo de justicia, adicional al sistema ordinario de papel y físico.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

En el presente caso no acontece dicha problemática de género.

IV. Argumentación de la propuesta.

La justicia electoral en la Ciudad de México está bajo la responsabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que, por definición, tiene por objetivo primordial resolver las impugnaciones en materia electoral y participación ciudadana. Se trata de un órgano autónomo especializado que resuelve controversias en materia electoral y protege los derechos político-electorales de los ciudadanos e imparte justicia en el ámbito electoral.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Con ello cumple la premisa de garantizar que todos los procedimientos y resoluciones relativos al proceso electoral se ajusten a lo previsto en el derecho (La Constitución, la ley y los instrumentos o Tratados Internacionales y demás normativa vigente). Así como proteger o restaurar el goce de los derechos electorales, habilitando a toda persona que considera que alguno de sus derechos políticos-electorales le ha sido violado, para presentar una impugnación, ser oída y que tal impugnación sea resuelta.

6

El Covid-19 planteó un reto inédito a las políticas públicas de los Estados en todo el mundo. Los procesos electorales no escapan a este contexto, ya que como lo muestra IDEA Internacional¹, se han pospuesto más de 37 procesos electorales en el mundo como consecuencia de esta crisis. Incluso, en México, el Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a todas las actividades electorales y, el primero de abril, mediante una inédita sesión de su Consejo General, llevada a cabo por videoconferencia, suspendió temporalmente el desarrollo de los procesos electorales en los estados de Coahuila e Hidalgo.

Las tareas de impartición de justicia, así como todas las actividades relacionadas a la tutela de los derechos político electorales de los ciudadanos son labores indispensables para el adecuado funcionamiento de todo sistema político. Ante la crisis sanitaria, la sociedad debe estar en posibilidad de mantener la confianza y la tranquilidad que le brindan estos pilares de la democracia.

En pocas palabras, las autoridades electorales y jurisdiccionales no son ajenas a ese reto y se deben valorar las medidas más efectivas para enfrentar la situación en el marco de nuestras responsabilidades.

En cuatro países latinoamericanos (Brasil, Chile, Colombia y México) se prevé el desarrollo de sesiones de deliberación remotas por medio de distintas modalidades tecnológicas. Así, en Brasil, el Tribunal Superior Electoral contempla el uso de

¹ <https://www.idea.int/es/news-media/multimedia-reports/panorama-global-del-impacto-del-covid-19-en-las-elecciones>



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



videoconferencias para sesiones del pleno en casos urgentes.² Además, el Supremo Tribunal Federal de ese país aprobó medidas para el trabajo a distancia.

En Colombia, la Corte Constitucional prevé sesiones deliberativas no presenciales o mixtas en las que se garantice la confidencialidad, privacidad, seguridad, reserva y comunicación de los proyectos.³ Por su parte, el Consejo Nacional Electoral contempla el uso de herramientas digitales para hacer que las salas plenas sean virtuales.

7

En el Tribunal Constitucional de Chile, algunos ministros se integran de manera presencial y otros por vía remota. Igualmente, el Tribunal Calificador de las Elecciones en Chile sesionará mediante videoconferencias o cualquier otro medio a distancia.⁴

En México, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en sesión pública suspender sus actividades y contempló la posibilidad de que los ministros puedan sesionar de manera virtual o presencial, según se requiera, además de establecer la vía remota para el trabajo del personal de la Corte. De igual forma, el Consejo de la Judicatura Federal, que acordó mantener guardias para casos urgentes, privilegió el trabajo a distancia con herramientas electrónicas, y autorizó a los jueces realizar videoconferencias en tiempo real para desahogar audiencias de carácter urgente en materia penal. El INE se aprobó un acuerdo por medio del cual los órganos de dirección privilegian sesionar de manera virtual y, por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prevé la realización de sesiones con el auxilio del correo electrónico. Estos cuatro ejemplos permiten entender cómo se puede garantizar el acceso a la justicia, en especial la electoral, a pesar de la crisis sanitaria actual.

La administración de justicia digital, es decir, a través de las tecnologías de la información y comunicación permitirá brindar más servicios jurídicos de calidad, eficientar recursos y

² TSE llevará a cabo sesiones de juicio por videoconferencia” en *Tribunal Superior Eleitoral*. Publicado el 30 de marzo de 2020. (Consulta: 30 de marzo de 2020).

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Por-Coronavirus,-Salas-Plenas-virtuales-en-la-Corte-Constitucional.-8878>

⁴ <http://www.tribunalconstitucional.cl/tribunal-constitucional-realiza-con-gran-exito-sesiones-remotas-de-vista-de-causas-en-tabla-para-esta-jornada>



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



racionalizarlos. La materia jurídica no es ajena a estos medios electrónicos, por lo que cada vez son más utilizados en el foro, en la academia, en la investigación y desde luego, en la función jurisdiccional en donde paulatinamente se han ido incorporado los sistemas de información y el avance tecnológico que coadyuvan en ser más eficientes y eficaces en la impartición de justicia.

8

El uso de las nuevas tecnologías no solo resulta necesario por la emergencia de salud que estamos atravesando, en virtud del momento histórico que cruza la humanidad con el tema de la pandemia generada por el virus COVID-19, sino también conlleva un trazo económico y de justicia que debe ser atendido.

Ante esta crisis, debe considerarse de primordial importancia el uso de las tecnologías en el sistema de justicia electoral de la Ciudad de México; pues como sabemos, los tribunales del país suspendieron actividades desde el 18 de marzo reanudando tentativamente el 10 de agosto próximo, por lo cual las audiencias, términos y plazos jurisdiccionales están suspendidos, ocasionando el retraso en la emisión de acuerdos o sentencias, representando, en caso de no hacer uso de las nuevas tecnologías no sólo la parálisis en materia de impartición de justicia, sino una grave violación Constitucional a los derechos de acceso a la justicia pronta y expedita, pues en los hechos la protección en materia de derechos humanos y acceso a la justicia está suspendida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al violar la garantía judicial y protección Judicial del Estado mexicano.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció, mediante la Resolución 1/2020, la obligatoriedad de los Estados miembros para hacer efectivo el acceso a la justicia. En este instrumento internacional quedó asentada la obligatoriedad de garantizar el derecho a la vida, la integridad personal y la prohibición de tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes, la prohibición de esclavitud y servidumbre, la protección a la familia, los derechos de la niñez, el derecho a la nacionalidad y los derechos políticos. El organismo multilateral señaló que los Estados miembros debían de abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



La implementación en el sistema de justicia y en toda la esfera de las instituciones jurídicas, las Tecnologías de la información y comunicación podrán ser estratégicas para:

- El juicio en línea, donde los ciudadanos tienen la posibilidad de utilizar internet y otros medios electrónicos para solicitar una respuesta oportuna a sus demandas.
- Eficientar y racionalizar tiempos, trámites y materiales, optimizando el capital humano para atender las demandas y solicitudes de la ciudadanía.
- Elevar la calidad del servicio en la administración de justicia.
- Transparentar las actuaciones judiciales y fortalecer la imparcialidad y erradicar los actos de corrupción.
- Transparencia de las instituciones de impartición de justicia y de otras áreas respecto a la rendición de cuentas del presupuesto y gastos.
- Acceso público a la información de los servidores públicos, de las actividades de los tribunales.

9

El objetivo de toda introducción de las tecnologías de la información y comunicación evidentemente es el de proporcionar celeridad y eficacia a los procesos de trabajo y en el ámbito de la administración de justicia electoral el propósito no es diferente, no obstante, en la actualidad se prevé que esa celeridad represente también incrementos en los niveles de seguridad jurídica y legalidad a los procesos jurisdiccionales.

La transformación que ofrece la introducción de tecnologías no puede concebirse sólo como una sustitución de actividades manuales por trabajo frente a las computadoras, con el que se sigan haciendo las mismas cosas que antes, sólo que de manera más cómoda y con mayor rapidez, debe ser una transformación que incremente la eficacia en la impartición de justicia y la eficiencia con que se realizan las diferentes tareas que conforman los procedimientos jurídicos; y una eficaz impartición de justicia se da cuando se cumple con los objetivo que le plantean a la administración de justicia, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 8o., 10 y 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Parte III, artículos 9o., 11, 14 y 15), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos XVIII y XXVI), y



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 7o., 8o., 9o. y 10); esto es, cuando se "proporciona legalidad y seguridad jurídica" a los gobernados, impartiendo justicia con base en criterios ciertos y procedimientos legalmente establecidos.

10

Con la reforma que se propone, la situación del órgano jurisdiccional electoral mejorará sustancialmente, será posible ver procesos en los cuales el papel sea prescindible y sea suficiente el empleo de documentos digitales. En el mundo, las legislaciones intentan que las TIC sean parte de la administración de justicia y con ello lograr una justicia accesible, transparente, ágil y eficiente.

En palabras de González Campo, la administración judicial electrónica es un conjunto de medios o recursos organizativos jurídicos electrónicos que, mediante una ordenada y concreta implantación en la tramitación judicial, dotan a ésta de mayor eficiencia y eficacia. Con el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, la función de administrar justicia ha dado un salto cualitativo, mismo que ha situado al sistema judicial en la era de la sociedad de la información.⁵

En diversos países de Latinoamérica, las TIC han sido pilar en la reforma judicial, misma que incluye el uso de computadoras para la realización de videoconferencias.

En México, entidades federativas como Nuevo León, Chihuahua, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Estado de México o Tabasco han registrado grandes avances en el uso de las TIC en la impartición de justicia. El sistema de impartición de justicia debe utilizar las ventajas que ofrece la inteligencia artificial, como la interoperabilidad jurídica y tecnológica, para beneficio de la propia ciudadanía.

Lo anterior debe considerarse para la modernización judicial, al crear o diseñar un nuevo modelo organizacional y funcional de Tribunal virtual o electrónico. El objetivo de este último es el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas en la sustanciación de

⁵ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100133#:~:text=En%20palabras%20de%20Gonz%C3%A1lez%20Campo,de%20mayor%20eficiencia%20y%20eficacia.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



procesos judiciales en materia electoral. Debe buscar, entre otras cosas, que se dé comienzo a la migración ordenada del expediente físico al expediente digital.

La principal característica operativa del Tribunal virtual o electrónico incide en que los negocios de su competencia se sustanciarán, desde su inicio hasta su conclusión, de manera digital.

11

Es por ello, que debe trabajarse en una mejora continua, desde los retos inmediatos hasta la ampliación del alcance del tribunal virtual, mejorar las aplicaciones a futuro y contribuir con las acciones de alineamiento y arquitectura implantando una plataforma de inteligencia institucional para monitorear el desempeño de la administración de justicia.

Derivado lo anterior, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México debe enfrentar un proceso de transformación y modernización inaplazable, democratizando, concientizando y ciudadanizando sus procesos, siempre dentro de los parámetros que la Constitución Política de la Ciudad de México le otorga. Las reformas que se proponen, van encaminadas a establecer el marco legal que fundamente la implementación de la Justicia Digital en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y de paso se emitan los lineamientos necesarios para la implementación de plataformas, sistemas y herramientas electrónicas que garanticen la implementación de la Justicia Digital.

La finalidad de la implementación del juicio en línea en materia electoral es generar una alternativa para la interposición de los medios de impugnación ya existentes, que garantice la tutela judicial efectiva, a través de un ejercicio interpretativo informado conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales, a partir de los principios generales del Derecho, y favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, por tanto, no se pretende crear un nuevo medio impugnación, es decir, no se está adicionando un medio de defensa al sistema o catálogo previsto en el artículo 37 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Es decir, se busca remover obstáculos o barreras que puedan existir para que las personas tengan acceso a la justicia, pues como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado, la tolerancia a circunstancias o condiciones que impidan a los



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶, y demás ordenamientos internacionales así como la propia Constitución Federal.

12

En ese sentido, siguiendo a la Corte Interamericana, se considera que no deben confeccionarse trabas a las personas que acudan a la jurisdicción en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos, en virtud de que cualquier norma que dificulte de cualquier manera el acceso a la justicia y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria a lo establecido en el artículo 8.1 de la referida Convención⁷.

Debemos resaltar que la legitimación y legitimidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México deviene de la colaboración y consenso de todos los Poderes, ya que el cambio de paradigma que se presenta generará una evolución en el Sistema de Justicia acorde con los cambios sociales actuales, lo cual se traduce en transparencia, imparcialidad y un mejor funcionamiento en general del mismo, pero sobretudo el garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos no solo en situaciones de emergencia u otras eventualidades, sino transitar de manera definitiva hacia la Justicia digital, iniciando con la reactivación de la justicia local y una gran etapa de transformación y modernización de la cual ya no existirá marcha atrás, sentando las bases para una justicia más eficiente, amigable con el medio ambiente y preparada para enfrentar situaciones como esta en el futuro.

Existe consenso en la prioridad de proteger la salud en las circunstancias extraordinarias de la pandemia. De ahí la necesidad de adoptar medidas de resolución no presenciales. Sin embargo, resulta imprescindible mantener las deliberaciones colegiadas, la transparencia en el proceso de resolución y la publicidad en el dictado de cada sentencia. Los tribunales y las autoridades electorales se enfrentan a un reto formidable para seguir funcionando ante una emergencia sanitaria. Si bien los tribunales no se caracterizan por ser instituciones ágiles y de fácil adaptación, esta experiencia puede influir para que, gradualmente, transformen sus procesos. Sin embargo, dicha adaptación debe

⁶ Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiuno de junio de dos mil dos.

⁷ Caso Cantos vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil dos.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



mantenerse bajo los criterios indispensables para una justicia que permita una apertura y confianza de la sociedad hacia ella.

Los avances tecnológicos de la época digital permiten afrontar los retos actuales con herramientas de trabajo más eficaces y adaptables, comparadas con las que existían en las pandemias de los siglos anteriores. Debemos estar a la altura del desafío que implica este momento decisivo de nuestra era y mantener las prácticas que favorecen a la legitimidad, la transparencia y la confianza ciudadana en los tribunales que garantizan sus derechos.

13

La impartición de justicia es un servicio público fundamental para la sociedad. Si bien la pandemia del Covid-19 obliga a toda institución del Estado a proteger la salud de quienes laboran en ella y de los usuarios de los servicios públicos, no es deseable ni necesario que sus integrantes dejen de cumplir con sus funciones constitucionales.

La ciudadanía tiene derecho a saber qué hacen las y los funcionarios públicos y cómo lo hacen ante una situación generalizada de confinamiento. Estas crisis no deben ser pretexto para que los órganos del Estado actúen en la oscuridad, al contrario, hoy más que nunca se requiere de transparencia absoluta en el desempeño de la función pública. La transparencia abona a la confianza de la sociedad en sus instituciones, no mermemos esa confianza. Enfrentemos esta crisis con todos nuestros recursos y capacidades para recobrar y fortalecer la confianza de los ciudadanos en sus instituciones justicia.

En medio de los lamentables hechos causados por la pandemia, en Acción Nacional estamos dispuestos a dar respuestas que se encuentren a la altura de las circunstancias, poniendo en el centro de las prioridades la salud y la vida de los habitantes de la Ciudad de México, y que permitan a la vez dar continuidad a los principales servicios y derechos que constituyen los pilares para el bienestar de la sociedad como lo son la salud, educación, seguridad y justicia.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2°, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo, el cual debe ser sencillo y rápido, por lo que todos los Estados deben desarrollar las posibilidades de un recurso judicial que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales.

14

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en dos mil ocho, emitió el "Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos", con la finalidad de evaluar la observancia de los derechos humanos por parte de los Estados, esto es, medir el compromiso de respetar los derechos humanos, los esfuerzos emprendidos para hacer realidad ese compromiso y los resultados de esos esfuerzos, lo que implica que existen parámetros que permiten establecer si un determinado país respeta, protege y hace efectivos los derechos humanos, entre ellos el relativo a un recurso judicial efectivo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados tienen, como parte de sus obligaciones generales, un deber positivo de garantía con respecto a los individuos sometidos a su jurisdicción. Ello supone tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce.⁸

Asimismo, la Corte Interamericana ha enfatizado que no basta con la existencia formal de los recursos, sino que éstos deben ser eficaces, es decir, deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁹

⁸ Caso Cantos vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil dos.

⁹ Casos Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de dos de febrero de dos mil uno; Cinco Pensionistas vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiocho de febrero de dos mil tres, y Las Palmeras vs. Colombia. Fondo. Sentencia de seis de diciembre de dos mil uno.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Siguiendo la línea internacional, se puede concluir que el derecho a un recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática.¹⁰

15

En relación con lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, tercer párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que un recurso judicial efectivo es aquel capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, es decir, debe ser un medio de defensa que pueda conducir a un análisis por parte de un tribunal competente para determinar si ha habido o no, una violación a los derechos humanos y, en su caso, proporcionar una reparación.¹¹

Lo que resulta coincidente con la interpretación por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ha señalado que todos los órganos jurisdiccionales, en la esfera de sus atribuciones, deben proveer lo necesario a fin de hacer realidad el derecho de acceso a la impartición de justicia y a un recurso efectivo.¹²

¹⁰ Casos Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de siete de junio de dos mil tres; Cantos vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil dos, y Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiuno de junio de dos mil dos.

¹¹ **Jurisprudencias:** RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL JUICIO DE AMPARO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE EFICACIA E IDONEIDAD A LA LUZ DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A RECURRIR UN FALLO ANTE UNA INSTANCIA SUPERIOR Y EL DE ACCEDER A UN RECURSO ADECUADO Y EFECTIVO.

¹² **Jurisprudencias:** MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO y DEFINITIVIDAD Y GARANTÍA DE RECURSO EFECTIVO. SE SURTEN MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Por lo anterior es que resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a éste Congreso local en relación a su capacidad para legislar sobre la materia que conforma la presente iniciativa, siendo su objeto la ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE INCORPORAR UN SISTEMA DE JUSTICIA DIGITAL ELECTORAL.

16

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se reforma y adiciona para quedar como sigue:

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TÍTULO SEGUNDO Reglas Comunes Aplicables a los Medios de Impugnación CAPÍTULO I al XIII...</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TÍTULO SEGUNDO Reglas Comunes a los Medios de Impugnación CAPÍTULO I al XIII...</p> <p>CAPÍTULO XIV Del Sistema de Justicia Digital Electoral</p> <p>Artículo 101 Bis. El Sistema de Justicia Digital Electoral es el conjunto de medios y recursos electrónicos, que permiten la tramitación y sustanciación de un proceso jurisdiccional materia del Tribunal Electoral, dotándolos a éstos de mayor eficiencia y eficacia, a fin de</p>



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



resolver las controversias que se sometan a la jurisdicción del Tribunal y éste resuelva de conformidad con los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, uso de las tecnologías de la información y comunicación, salvaguardando en todo momento los derechos humanos de las personas justiciables.

Artículo 101 Ter. El Sistema de Justicia Digital Electoral se integrará por las herramientas informáticas y soluciones digitales de comunicación e información que al efecto el Tribunal Electoral adquiera o desarrolle, con el fin de constituir un sistema que funja como una opción para la ciudadanía.

Artículo 101 Quater. Para la implementación del Sistema deberán observarse los lineamientos que al efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral; los cuales se regirán con base en los criterios de confiabilidad, certeza, seguridad, accesibilidad, eficiencia y transparencia; además deberán atender de forma enunciativa, más no limitativa a las siguientes características:

- I. El uso de una Firma Electrónica Certificada o Firma Electrónica



	<p>Avanzada, la cual producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad de los documentos, tendrá el mismo valor probatorio, en la presentación de las demandas y la interposición de los recursos, así como en cualquier promoción dentro del expediente respectivo;</p> <ul style="list-style-type: none">II. El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley;III. El procedimiento para que las autoridades señaladas como responsables puedan dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, 77 y 78 de la presente Ley;IV. El derecho de los terceros interesados de comparecer electrónicamente a través del Sistema o físicamente;V. Desarrollar el procedimiento para la sustanciación del expediente electrónico en donde se establecerán los mismos plazos que concurren para el trámite en formato físico;VI. La reserva y protección de datos personales de conformidad con lo establecido por la ley de la materia;
--	--



	<p>VII. El derecho de las partes de solicitar la reproducción simple o certificada de cualquier constancia que obre en el expediente electrónico, lo cual se autorizará mediante acuerdo del Magistrado que corresponda;</p> <p>VIII. Las resoluciones que emita el Tribunal podrán constar por escrito y, una vez aprobadas por el Pleno en la sesión que corresponda, digitalizarse y firmarse con el Certificado Digital de la Firma Electrónica que corresponda;</p> <p>IX. La plataforma deberá contar con un diseño que permita a personas indígenas o con discapacidad puedan utilizarla;</p> <p>X. Se considere un protocolo para la integración, resguardo y manejo de los expedientes electrónicos;</p> <p>XI. Establecer la formación de expedientes en físico que funjan como respaldo al expediente electrónico, los cuales podrán ser cotejados en todo momento;</p> <p>XII. El Sistema deberá contener apartados para la consulta de expedientes electrónicos, la interposición de los medios de impugnación, la ampliación de</p>
--	---



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	<p>éstos, la presentación de promociones, la recepción de notificaciones y el soporte técnico;</p> <p>XIII. El Sistema deberá contar con una bitácora mediante la cual se registre el ingreso o consulta de cualquier documento de los expedientes electrónicos, debiéndose almacenar toda la actividad que realicen las personas usuarias en el Sistema;</p> <p>XIV. En caso de que se considere la acumulación de dos o más expedientes, en los que uno o varios de ellos no se hubieren conocido por esta vía, su sustanciación seguirá por la vía que cada uno fue promovido; su acumulación procederá hasta el dictado de la resolución correspondiente;</p> <p>XV. Establecer un catálogo de irregularidades en que puedan incurrir los servidores públicos en el acceso y manejo a los expedientes electrónicos;</p> <p>XVI. Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de escritos, resoluciones, oficios, diligencias</p>
--	--



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	<p>y demás actuaciones dentro del expediente electrónico;</p> <p>XVII. Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita, previamente autorizado por el Tribunal;</p> <p>XVIII. Instauración de una Oficialía de Partes Virtual que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico.</p>	<p>21</p>
--	--	-----------

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL ELECTORAL.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO



Reglas Comunes a los Medios de Impugnación**CAPÍTULO I al XIII...****CAPÍTULO XIV****Del Sistema de Justicia Digital Electoral**

Artículo 101 Bis. El Sistema de Justicia Digital Electoral es el conjunto de medios y recursos electrónicos, que permiten la tramitación y sustanciación de un proceso jurisdiccional materia del Tribunal Electoral, dotándolos a éstos de mayor eficiencia y eficacia, a fin de resolver las controversias que se sometan a la jurisdicción del Tribunal y éste resuelva de conformidad con los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, uso de las tecnologías de la información y comunicación, salvaguardando en todo momento los derechos humanos de las personas justiciables.

Artículo 101 Ter. El Sistema de Justicia Digital Electoral se integrará por las herramientas informáticas y soluciones digitales de comunicación e información que al efecto el Tribunal Electoral adquiera o desarrolle, con el fin de constituir un sistema que funja como una opción para la ciudadanía.

Artículo 101 Quater. Para la implementación del Sistema deberán observarse los lineamientos que al efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral; los cuales se regirán con base en los criterios de confiabilidad, certeza, seguridad, accesibilidad, eficiencia y transparencia; además deberán atender de forma enunciativa, más no limitativa a las siguientes características:

- I. El uso de una Firma Electrónica Certificada o Firma Electrónica Avanzada, la cual producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y**



garantizará la integridad de los documentos, tendrá el mismo valor probatorio, en la presentación de las demandas y la interposición de los recursos, así como en cualquier promoción dentro del expediente respectivo;

- II. El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley;
- III. El procedimiento para que las autoridades señaladas como responsables puedan dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, 77 y 78 de la presente Ley;
- IV. El derecho de los terceros interesados de comparecer electrónicamente a través del Sistema o físicamente;
- V. Desarrollar el procedimiento para la sustanciación del expediente electrónico en donde se establecerán los mismos plazos que concurren para el trámite en formato físico;
- VI. La reserva y protección de datos personales de conformidad con lo establecido por la ley de la materia;
- VII. El derecho de las partes de solicitar la reproducción simple o certificada de cualquier constancia que obre en el expediente electrónico, lo cual se autorizará mediante acuerdo del Magistrado que corresponda;
- VIII. Las resoluciones que emita el Tribunal podrán constar por escrito y, una vez aprobadas por el Pleno en la sesión que corresponda, digitalizarse y firmarse con el Certificado Digital de la Firma Electrónica que corresponda;
- IX. La plataforma deberá contar con un diseño que permita a personas indígenas o con discapacidad puedan utilizarla;
- X. Se considere un protocolo para la integración, resguardo y manejo de los expedientes electrónicos;
- XI. Establecer la formación de expedientes en físico que funjan como respaldo al expediente electrónico, los cuales podrán ser cotejados en todo momento;
- XII. El Sistema deberá contener apartados para la consulta de expedientes electrónicos, la interposición de los medios de impugnación, la ampliación de éstos, la presentación de promociones, la recepción de notificaciones y el soporte técnico;
- XIII. El Sistema deberá contar con una bitácora mediante la cual se registre el ingreso o consulta de cualquier documento de los expedientes electrónicos,



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



debiéndose almacenar toda la actividad que realicen las personas usuarias en el Sistema;

- XIV. En caso de que se considere la acumulación de dos o más expedientes, en los que uno o varios de ellos no se hubieren conocido por esta vía, su sustanciación seguirá por la vía que cada uno fue promovido; su acumulación procederá hasta el dictado de la resolución correspondiente;
- XV. Establecer un catálogo de irregularidades en que puedan incurrir los servidores públicos en el acceso y manejo a los expedientes electrónicos;
- XVI. Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de escritos, resoluciones, oficios, diligencias y demás actuaciones dentro del expediente electrónico;
- XVII. Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita, previamente autorizado por el Tribunal;
- XVIII. Instauración de una Oficialía de Partes Virtual que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico.

24

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La implementación del Sistema de Justicia Digital Electoral se realizará en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto; para lo cual el Tribunal deberá adquirir o desarrollar las



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento del Sistema.

CUARTO. Para el uso de la Firma Electrónica, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México podrá celebrar convenios de colaboración con el Poder Judicial de la Federación a efecto de establecer las bases y mecanismos de operación e implementación de la FIREL en las actuaciones judiciales en el Tribunal.

25

QUINTO. Una vez emitidos los Lineamientos previstos en el artículo 101 Quater, el Tribunal lo hará de conocimiento al Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de agosto de dos mil veinte.

DocuSigned by:
Diego Orlando Garrido López
A17B15AC5CD14D4...

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ